



Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, A. C.



REGLAMENTO DE CUOTAS

Septiembre, 2020

Miguel Serrano 21 Int. P. H. Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P.: 0310

informes@amac.mx

Tel. 5559 0514

<https://www.amac.mx/>



Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, A. C.

Para efectos de proponer el presente reglamento de Cuotas se han tomado en cuenta las siguientes disposiciones contenidas en los estatutos vigentes de la Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, A.C. (AMAC en lo sucesivo). En ellas se establece [entre otras]:

“ARTÍCULO SEXTO.- PATRIMONIO Y CUOTAS

El patrimonio de la Asociación estará constituido de la siguiente forma:

- a) *Por las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, que cubran sus miembros.*
- b) *Por las actividades realizadas por la Asociación como exámenes de certificación, cursos, talleres, seminarios, patrocinios entre otros.
[...]*

“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REQUISITOS

Para formar parte de la Asociación se requiere:

[...]

- f) *Cubrir la(s) cuota(s) que la Asociación requiera.”*

“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Son obligaciones de todos los miembros:

[...]

- c) *Cubrir dentro de los primeros cinco meses del año, las cuotas ordinarias; las extraordinarias en el plazo votado por la Asamblea General.”*

“ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.

Son facultades exclusivas de la Asamblea General:

[...]

8. *Definir mediante votación las cuotas ordinarias y extraordinarias que deba [sic] ser cubiertas por los miembros.”*

“ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.

El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes obligaciones y facultades: PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y [...]”

“ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.

El Tesorero del Consejo Directivo estará encargado de la custodia y manejo de los fondos de la Asociación, llevando cuenta pormenorizada de los ingresos y de los egresos: Tendrá además las siguientes obligaciones:

1. *Gestionar el cobro de las cuotas que deban cubrir los Miembros de la Asociación, sean estas ordinarias o extraordinarias.*

[...]

3. *Someter al Consejo Directivo y a la Asamblea General planes para el sostenimiento de la Asociación.”*



Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, A. C.

Con base en las disposiciones estatutarias mencionadas, el Consejo Directivo somete a la consideración de la Asamblea General la modificación del Artículo Décimo Cuarto inciso c) para quedar de la siguiente forma:

Dice:

*“ c) Cubrir dentro de los primeros cinco meses del año, las cuotas ordinarias;
las extraordinarias en el plazo votado por la Asamblea General.”*

Debe decir:

***“c) Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo }
dispuesto en el Reglamento de Cuotas votado por la Asamblea General.”***

Asimismo, con base en el Artículo Vigésimo Tercero punto 8. el Consejo Directivo somete a la consideración de la Asamblea General la modificación de ese punto para quedar siguiente forma:

Dice:

*“8. Definir mediante votación las cuotas ordinarias y extraordinarias que
deba [sic] ser cubiertas por los miembros.”*

Debe decir:

***“8. Definir mediante votación las cuotas ordinarias y extraordinarias que deba [sic] ser cubiertas por los
miembros en concordancia con el Reglamento de Cuotas.”***

En adición a las modificaciones mostradas, el Consejo Directivo de la AMAC somete a la aprobación de la Asamblea General de la AMAC el siguiente:



REGLAMENTO DE CUOTAS

CAPÍTULO PRIMERO DEL ESTABLECIMIENTO DE CUOTAS

Artículo Primero.- De acuerdo con los Estatutos de la Asociación, se establece el presente Reglamento de Cuotas para ser efectivo a partir del 1 de enero de 2021 previa aceptación de los miembros constituidos en Asamblea Extraordinaria.

Artículo Segundo.- El Consejo Directivo cada año preferentemente en el mes de febrero, convocará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en su caso, incluyendo la propuesta de cuotas ordinarias para su votación mostrando su sustento. La vigencia de la disposición será a partir del momento en que se aprueben dichas cuotas ordinarias.

Artículo Tercero.- El Consejo Directivo, a través del Tesorero de la Asociación, propondrá en forma sustentada, el establecimiento de cuotas extraordinarias para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo Cuarto.- El Consejo Directivo, a través del Tesorero de la Asociación, propondrá cuotas para la categoría de Miembros Adherentes de la Asociación.

Artículo Quinto.- Si los Miembros, en cualquiera de sus categorías así lo desearan, la Tesorería de la Asociación podrá proporcionarles el servicio de pago de la membresía al Colegio Nacional de Actuarios, A.C. (CONAC). Como es un servicio, el miembro deberá proporcionar a la Tesorería, el monto de la cuota del CONAC vigente al mes de marzo de cada año, en caso de alguna actualización posterior, se tendrá que cubrir el ajuste correspondiente a la Tesorería para completar la cuota anual al CONAC.

El hecho que un Miembro decida cubrir la cuota del CONAC en forma particular, directa o indirectamente (como a través de la Asociación Mexicana de Actuarios, A.C. AMA), no le exime del pago de la cuota ordinaria de la AMAC. En cualquier caso, el Miembro se obliga a informar a la Tesorería de la AMAC su decisión.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LAS CUOTAS POR PARTE DE LOS MIEMBROS

Artículo Sexto.- Las cuotas de los miembros, en cualquiera de sus categorías, podrán ser pagadas por el miembro mismo o por la institución para la cual preste sus servicios. En este caso que la cuota sea pagada por el miembro, no se cargará el IVA de conformidad con lo establecido en las leyes fiscales. Si la cuota ordinaria o extraordinaria fuera pagada por una empresa o institución, se agregará el Impuesto al Valor Agregado y se emitirá la correspondiente factura a la correspondiente institución.

Artículo Séptimo.- Las cuotas ordinarias deberán ser cubiertas en su totalidad por el miembro, a más tardar un mes después de que se hayan aprobado las cuotas. Si pasada esta fecha el miembro no ha cubierto su cuota ordinaria, por cada mes o fracción de atraso se cargará el 3% mensual global por morosidad.

Artículo Octavo.- Para el pago de cuotas extraordinarias se observará lo dispuesto en el Artículo Séptimo, excepto en lo que se refiere a los meses en que se deberá pagar, mismos que deberán ser sugeridos por el Consejo Directivo y aprobados por la Asamblea General.



Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, A. C.

Artículo Noveno.- Para aquéllos miembros que ingresen a la AMAC en cualquier parte del año, se les aplicarán las cuotas ordinarias en forma proporcional al número de meses que falten para concluir ese año. Para el siguiente se aplicará el presente Reglamento en su totalidad, es decir, considerando el año completo.

CAPÍTULO TERCERO **DE LAS OPCIONES DE PAGO**

Artículo Décimo.- Los miembros que así lo prefieran, podrán pagar las cuotas ordinarias en un plazo máximo de cuatro meses a partir que informen a la Tesorería su decisión de cubrir sus cuotas bajo esta modalidad. En cualquier caso, las cuotas ordinarias deberán estar cubiertas a la Asociación a más tardar en 30 de junio. Cualquier otra forma de pago, el miembro deberá someterlo a la consideración de la Tesorería para su análisis.

Artículo Décimo Primero.- Para el pago de las cuotas extraordinarias se estará a lo dispuesto por la Asamblea y tomando en cuenta el proyecto o necesidad que haya dado origen al pago de cuotas extraordinarias. En caso de atraso en el pago con respecto a lo establecido por la Asamblea, generará intereses a la tasa mencionada en el Artículo Séptimo.

CAPÍTULO CUARTO **DEL MONTO DE LAS CUOTAS**

Artículo Décimo Segundo.- Las cuotas se establecerán igualmente para las categorías de Miembros Acreditados, Miembros Asociados y Miembros Honorarios.

Artículo Décimo Tercero.- Para los Miembros Técnicos de Investigación y los Miembros Adherentes, se establecerán cuotas diferenciadas dado que en esta categoría pueden participar pasantes o estudiantes de la carrera de actuaría.

Artículo Décimo Cuarto.- En caso de requerirlo, el Consejo Directivo propondrá en forma sustentada las modificaciones a las cuotas ordinarias o extraordinarias para el buen funcionamiento de la Asociación.

CAPÍTULO QUINTO **DE LOS INGRESOS ADICIONALES DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo Décimo Quinto.- Para efectos de cubrir el costo de las diferentes fuentes de financiamiento de la Asociación, cada programa deberá mostrar a la membresía los montos y formas que procedan. Los Miembros se sujetarán a las disposiciones de cada programa.

CAPÍTULO SEXTO **DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CUOTAS**

Artículo Décimo Sexto.- En caso que alguno de los miembros no pague las cuotas ordinarias o extraordinarias, o habiéndose comprometido a otros pagos establecidos en los diferentes programas, el Consejo Directivo informará del caso a la Junta de Honor y Justicia para que proceda de conformidad con su Reglamento.